



ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

**CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DE SALUD
RESOLUCION NO 03 CFS 03 - 2012
(09 FEBRERO 2012)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

EL CONSEJO DE FACULTAD DE SALUD en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que se deben reglamentar las prácticas formativas que se desarrollan en los diferentes programas de pregrado que la Universidad Santiago de Cali ofrece en la Facultad de Salud y expedir los reglamentos que sean necesarios para su buen funcionamiento.
2. Que el decreto 2376 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional reguló la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud, razón por la cual se hace necesario la actualización de las disposiciones vigentes al interior de la Universidad.

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DE LAS NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º Actualizar el reglamento de prácticas formativas para los programas de pregrado de la Facultad de Salud de la Universidad Santiago de Cali

ARTÍCULO 2º Contenido. El reglamento contiene disposiciones y normas que unifican las prácticas formativas en la Facultad de Salud.

ARTÍCULO 3º Práctica formativa en salud. Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

ARTÍCULO 4º Escenarios de Prácticas. Los escenarios de práctica pueden ser:

- a. **Intramurales:** Son las prácticas que realiza el estudiante al interior de la USC durante el calendario fijado por el Consejo académico.
- b. **Extramurales:** Son las practicas que realizan los estudiantes fuera de la USC en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y en otros espacios comunitarios (instituciones educativas, guarderías, ancianatos, instituciones para educación especial, fundaciones y empresas públicas o privadas, entre otros) que se rigen por los convenios Docencia-Servicio según las necesidades de cada programa académico.

PARÁGRAFO El estudiante contará permanentemente con el acompañamiento de los docentes de práctica.

ARTÍCULO 5º Nivel de complejidad en las prácticas. El nivel de prácticas corresponde al grado de complejidad de las actividades académicas y/o asistenciales realizadas durante un determinado periodo, cumpliendo con el plan de estudios que ha sido diseñado para el periodo de formación del estudiante. El escenario de rotación se determina de acuerdo a la complejidad del nivel de atención en salud, donde el estudiante cumple objetivos específicos y alcanza las competencias propuestas en cada asignatura.

ARTÍCULO 6º Periodo de Rotación. Es el tiempo durante el cual el estudiante desarrolla actividades académicas, asistenciales, administrativas, comunitarias y de investigación en uno o varios escenarios de práctica.

ARTÍCULO 7º Obligatoriedad de las prácticas formativas. Para obtener el título tecnológico o profesional el estudiante debe aprobar la totalidad de los niveles de prácticas y/o rotaciones establecidos por el programa académico.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 8º Para iniciar la práctica, los estudiantes tendrán que cumplir los pre-requisitos académicos y financieros del semestre en que realizarán la práctica y tener matrícula vigente en el programa para ese periodo académico.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 9º Documentos a presentar. Los estudiantes deberán presentar al programa académico los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida en el formato institucional con una fotografía reciente.
- b. Carné o certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud en la cual se dé constancia que el servicio de salud se encuentra vigente.
- c. Esquema de vacunas: Hepatitis B, Hepatitis A, Tétano, Varicela, Meningococo y aquellas que conforme al requerimiento del programa académico y/o escenario de prácticas se consideren necesarias como medio de prevención.
- d. Títulos de anticuerpos para Hepatitis B y Varicela.
- e. Original y copia del carné de la póliza de responsabilidad civil extracontractual
- f. Original y copia del carné de la póliza estudiantil de accidentes con cobertura en riesgo biológico.
- g. Fotocopia de la matricula académica y del recibo de pago
- h. Los demás documentos que la institución requiera de conformidad con las exigencias legales.

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACION DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 10º Programación de las Prácticas. La distribución y programación de los estudiantes para las diferentes instituciones se regirá de acuerdo con la capacidad instalada de las instituciones y a las necesidades de cada programa.

ARTÍCULO 11º La asignación de los escenarios de prácticas. La responsabilidad en la asignación de las prácticas y la distribución de los estudiantes en los diferentes escenarios le corresponde al equipo académico-administrativo del programa de grado, de acuerdo con la capacidad instalada de cada institución.

CAPÍTULO IV DURACION DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 12º Las prácticas Intramurales de la USC, se realizarán durante el calendario académico fijado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 13º Las prácticas o rotaciones de los programas académicos se regirán por el plan de prácticas formativas del programa acordado en conjunto con el escenario de prácticas.

ARTICULO 14º Los horarios de práctica podrán incluir horario diurno, nocturno, sábados, domingos o feriados. La programación de los turnos en ningún caso podrá superar las doce (12)



Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX: 518300 Telefax: 0925523531
Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia



ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. De conformidad con el literal c, artículo 15, decreto 2376 de 2010.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15º Los estudiantes que realicen prácticas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Presentar a la dirección del programa académico o a quien ésta delegue los requisitos consagrados en el Capítulo II de la presente reglamentación.
- b. Portar adecuadamente el uniforme asignado para la práctica el cual será de uso exclusivo durante la misma. Cada programa académico definirá las características de los uniformes de acuerdo a cada escenario de prácticas.
- c. Portar en un lugar visible el carné estudiantil de la Universidad.
- d. Portar y usar los equipos de telecomunicaciones ajustados a la normatividad de la institución y de cada sitio de práctica.
- e. Cumplir con el horario de ingreso y egreso determinado por el programa y la institución, el cual quedará previsto en el reglamento interno de cada programa.
- f. Cumplir con el reglamento interno y las disposiciones de las instituciones donde se realicen las prácticas.
- g. Brindar un trato respetuoso al cuerpo docente, al personal administrativo de la Universidad, al personal asistencial, administrativo y logístico de las instituciones, a sus compañeros, a los pacientes y familiares de los mismos.
- h. Velar por el buen uso de los implementos e instrumentos que le sean asignados y de los cuales será directamente responsable.
- i. Cumplir con las normas universales de bioseguridad, de asepsia y antisepsia.
- j. Elaborar el registro diario, con letra legible, de atención a los pacientes en su respectiva historia clínica y/o formatos establecidos por el programa.
- k. Permanecer solo en las áreas o servicios determinados por convenio y supervisados por el docente.
- l. Participar en los procesos de evaluación institucionales de la Universidad y de los escenarios de prácticas realizadas por la institución donde se desarrolla la práctica.
- m. Firmar la correspondiente evaluación en cada una de las rotaciones y registrar sus observaciones.
- n. No ingresar armas de ningún tipo.
- o. Asistir a la inducción programada por la USC y por la institución.
- p. Cumplir con la reglamentación exigida para el manejo de historia clínica.
- q. Las demás que le asigne la dirección del programa.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

PARÁGRAFO El estudiante debe establecer exclusivamente una relación académica – asistencial con cada una de las personas involucradas en el desarrollo de su práctica.

ARTÍCULO 16° Derechos de los estudiantes. Además de los previstos en el reglamento estudiantil, los siguientes son los derechos de los estudiantes que están realizando las prácticas en la Facultad de salud:

- a. Recibir al inicio de la práctica una inducción con los objetivos, competencias, logros, cronograma de actividades donde se informen sitios de rotación, fechas de evaluación y trabajos de campo y actividades académicas.
- b. Recibir un trato respetuoso por parte de los docentes, los directivos y compañeros tanto de la USC como del personal de la institución donde realice la práctica.
- c. Recibir información sobre el reglamento de prácticas establecido por la USC, el reglamento interno de prácticas del programa académico y el de las Instituciones por las cuales va a realizar su rotación.
- d. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones realizadas en cada rotación.
- e. Conocer previamente a la evaluación los porcentajes de estas, los cuales serán definidos por cada programa académico.

CAPÍTULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17° Todo lo relacionado con las faltas disciplinarias, procedimiento, competencias y sanciones se regirá por lo determinado en el Resolución No. 001 del 23 de enero de 1.991 [Reglamento Estudiantil] y en el Acuerdo No. CS-12 del 9 de octubre de 2000 [Régimen Ético y Disciplinario].

PARÁGRAFO PRIMERO El conocimiento en primera instancia de las faltas disciplinarias calificadas como leves, estará a cargo del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO Todo acto constitutivo de falta grave o muy grave dará lugar a la suspensión inmediata de la práctica por parte del director del programa académico o de quien haga sus veces, esta decisión será notificada por escrito, de manera inmediata o al día hábil siguiente, al Consejo Asesor y al Comité de Práctica quienes trasladarán la información al Tribunal Disciplinario para lo de su competencia.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18° La evaluación incluirá parámetros que permitan valorar en el estudiante el ser, el saber y el hacer. Conociendo como:

- El ser.** Competencias ciudadanas, comportamiento social, cumplimiento de reglamentos, relaciones interpersonales (paciente y su familia, compañeros de trabajo, personal de las diferentes instituciones, docentes).
- El saber.** Competencia argumentativa, propositiva e interpretativa. Amparado en los conocimientos previos y adquiridos en cada área.
- El hacer.** Capacidad de desarrollar habilidades y destrezas según el área de desempeño con fundamentación teórica.

PARAGRAFO PRIMERO El programa definirá el porcentaje y la metodología de la evaluación teniendo en cuenta los criterios de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. Además los porcentajes de inasistencias justificadas a las horas programadas para cada rotación que no dan lugar a la pérdida de la asignatura.

PARAGRAFO SEGUNDO Se considera inasistencia, la no presencia del estudiante en su sitio de práctica. Solo se considerarán justa causa de inasistencia: la incapacidad medica refrendada por bienestar universitario, los eventos de fuerza mayor o caso fortuito y de representación institucional.

PARAGRAFO TERCERO En todos los casos de inasistencia el estudiante deberá probar por escrito las causas de las mismas, remitiendo a la Secretaría Académica de la Facultad la excusa dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la falta. Si la inasistencia se deriva de la representación Institucional, deberá acreditarlo con ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha que deba ausentarse, mediante certificación que expida la Dirección de Programa o el Decano de la Facultad.

PARAGRAFO CUARTO Pérdida de una práctica. Las prácticas se pierden por una cualquiera de las siguientes causas:

- No obtener la calificación mínima establecida por la Universidad.
- Cuando las faltas de asistencia superen el 20% de las horas totales de la asignatura, en este evento la calificación a imponer será de cero-cero [00].

PARAGRAFO QUINTO La mora superior a diez (10) minutos en la presencia a un turno, se contabilizará como una falta injustificada. Si esta es inferior a diez (10) minutos se contabilizará





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

como retardo, siendo tres (3) continuos o discontinuos de estos considerados como una inasistencia injustificada.

PARAGRAFO SEXTO Iniciado un turno el estudiante sólo podrá interrumpirlo con el visto bueno del responsable del área, quien deberá informar por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la Universidad sobre tal situación. El incumplimiento del presente trámite por parte del estudiante se tendrá como inasistencia.

ARTÍCULO 19° Revisión de Calificaciones: La revisión primaria de la calificación obtenida se deberá realizar al finalizar la rotación, junto con el docente.

- a. Cuando el estudiante considere que la calificación obtenida no es la apropiada, podrá solicitar por escrito a la dirección del programa y/o coordinación de prácticas la revisión de la misma. El plazo fijado para presentar esta solicitud es de ocho (8) días calendario después de reportada la nota. De esta revisión se levantará un acta y se dará respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- b. Para la calificación de las prácticas no procede el nombramiento de segundos calificadores. Solo aplica para el componente teórico de las prácticas. El cual se regirá según lo contemplado en el artículo 83 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 20° Conducto regular para las reclamaciones de los estudiantes. El conducto regular para cualquier reclamación diferente a calificaciones será el establecido en el ordenamiento jurídico interno de la Universidad de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- a. El docente supervisor de práctica.
- b. La Dirección de Programa
- c. El Consejo Asesor.
- d. El Consejo de Facultad
- e. El Consejo Académico

CAPÍTULO VIII.

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DOCENTE DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 21° Son obligaciones y funciones del docente de práctica entre otras:

- a. Planear las actividades de la práctica.
- b. Evaluar en forma objetiva al estudiante según los formatos establecidos para tal fin y presentar las calificaciones al coordinador de práctica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la práctica.
- c. Controlar la asistencia diaria de los estudiantes.






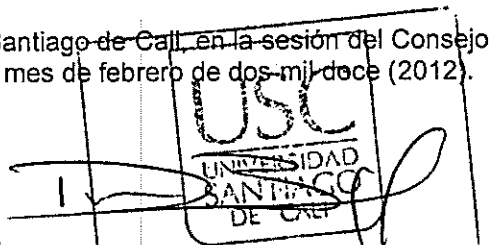
ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

- d. Exigir la justificación, debidamente soportada, de la inasistencia de los estudiantes.
- e. Reportar, inmediatamente, a la Dirección del Programa cualquier accidente biológico durante el ejercicio de las prácticas.
- f. Informar, por escrito, oportunamente a la Dirección del Programa o a quien ésta delegue cualquier irregularidad presentada en las prácticas.
- g. Supervisar permanente a los estudiantes en el escenario de práctica.
- h. Vigilar el cumplimiento de protocolos de riesgo biológico por parte de los estudiantes e informar a las instancias competentes.
- i. Presentar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del respectivo semestre, a la Dirección del Programa o a quien actúe como delegado los consolidados de las actividades realizadas durante las prácticas.
- j. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Dirección del Programa o a quien ésta delegue.
- k. Conocer, aplicar y acatar los reglamentos, las normas y protocolos de la Institución en donde tenga lugar la práctica.
- l. Cumplir con el horario previsto para la práctica o rotación.
- m. Reportar su inasistencia a Dirección del Programa o a quien ésta delegue.
- n. Cumplir con los reglamentos establecidos por la Universidad, la Facultad y el Programa
- o. Tener vigente póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- p. Poseer actualizado el esquema de vacunas.
- q. Cumplir con los protocolos de bioseguridad.
- r. Las demás que le sean asignadas por la Universidad a través de la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 22º Vigencia y derogatorias. La resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y de manera especial la Resolución número once (11) del Consejo de Facultad de agosto 28 del 2008.

La presente Resolución fue aprobada en Santiago de Cali, en la sesión del Consejo de Facultad de la Facultad de Salud el día nueve (09) del mes de febrero de dos mil doce (2012).


JEFFERSON OCORO MONTANO
Decano
Facultad de Salud
DECANATURA
FACULTAD DE SALUD
Aprobación Consejo Académico


DIEGO FERNANDO BOTERO HENAO
Secretario Académico
Facultad de Salud
SECRETARIA ACADÉMICA

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

